



RADICACION : 2020 – 330
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.
GARANTE : ORLANDO JOSE TORRENEGRA PEREZ
PROVIDENCIA : 09/07/2021 – AUTO TERMINA PROCESO - COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y
LEVANTA INMOVILIZACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra ORLANDO JOSE TORRENEGRA PEREZ, con informe rendido por la policía Nacional colocando el vehículo de placas ENN-905 a disposición del juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de julio de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. nueve, (09) de julio de dos Mil Veintiuno (2021).

Señala la parte demandante, que el día 12 de febrero de 2021, fue inmovilizado el vehículo identificado con placa ENN-905, objeto de la presente ejecución, en la ciudad de Bogotá, según consta en el documento que se aporta, entregado por parte de autoridad competente.

Dado lo anterior solicita oficiar a la Policía Nacional –Sección Automotores, para dicha actividad procesal. para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas ENN-905 ordenada, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Así mismo indica que el que está a disposición del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA, el vehículo por lo que solicita dar por terminado la presente solicitud de aprehensión toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud.

Al respecto se anota lo siguiente.

La pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas ENN-905, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato. El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:



RADICACION : 2020 – 330
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.
GARANTE : ORLANDO JOSE TORRENEGRA PEREZ
PROVIDENCIA : 09/07/2021 – AUTO TERMINA PROCESO - COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y LEVANTA INMOVILIZACION

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

Revisado el expediente se aprecia que efectivamente se encuentra informe rendido por agente de la Policía Nacional, de la diligencia de inmovilización el día 12 de febrero de 2021, del vehículo de placas ENN-905, indicando que se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ “SIA” Ubicado en la nueva sede, Calle 81 # 38-121 BARRIO CUIDAD JARDIN de esta ciudad.

Sin embargo la parte demandante manifiesta que se le fue entregado el vehículo.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo, a efectos de que el acreedor inicie el procedimiento ejecución especial garantía ante entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia tal estipulación, a un centro de conciliación de cámaras comercio del domicilio garante, conforme en los artículos 64 y 65, numeral 1, de la Ley 1676 2013. Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICACION : 2020 – 330
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.
GARANTE : ORLANDO JOSE TORRENEGRA PEREZ
PROVIDENCIA : 09/07/2021 – AUTO TERMINA PROCESO - COLOCA VEHICULO A DISPOSICION Y
LEVANTA INMOVILIZACION

RESUELVE

1. DECRETAR, la terminación del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, por haberse cumplido el objeto del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas ENN-905, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo HATCHBACK, modelo 2019, línea PICANTO, color PLATA, servicio PARTICULAR, motor G4LAJP038127, chasis KNAB3512AKT279014. Líbrese el oficio respectivo.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f79271700d3705a498738dbf614869be5f483f609b77a864f64fe94176
efc915**

Documento generado en 09/07/2021 04:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**